

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Gefe matut. Admitiéndose solo en el caso de cantidad menor á una sujeta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidente del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22 de Mayo)

GOBIERNO DE PROVINCIA

SERVICIO AGRONÓMICO

CIRCULAR

El Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esta provincia, como resultado de su visita de inspección á los pueblos de la misma llevados por la langosta, me manifestó la necesidad de que los Sres. Alcaldes de Campañaya, Carracedelo y Cacaueles, cooperen con su mayor esfuerzo á los trabajos que el perito comisionado para los mismos realice en las Zonas invadidas; por el insecto, cuyo auxilio es indispensable para que desaparezca tan devastadora plaga y no produzca sus desastrosos efectos; esperando, pues, de las autoridades locales, las más administrativas y pedáneas de los pueblos, que prestarán al personal técnico del Servicio Agronómico de esta provincia cuantos auxilios previene la ley para la extinción de la plaga, pues en otro caso me vería precisado á adoptar medidas energéticas contra los que impidiesen ó dificultasen

la misión de los funcionarios expresados.
León 22 de Mayo de 1902.

El Gobernador,
Enrique de Ercilla

CARRETERAS

Expropiaciones

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el B. Oficial de 25 de Abril último, cuya expropiación es indispensable para la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer orden de La Magdalena á la de Palencia á Taramayor, Sección de La Magdalena á La Robla, variación entre los perfiles 495 al 647 y 673 al 709, término municipal de La Robla; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el partido que haya de repercutarles en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determino los artículos 21 de la ley y 23 del Reglamento de Expropiación vigente, y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Administración.

León 19 de Mayo de 1902.

El Gobernador,
Enrique de Ercilla

Número de orden	Propietarios	Vecindad.	Clase de la finca
4	D. Carlos García	Robles	Tierra labor
5	• Angel Rodríguez	Idem	Idem
6	• Jerónimo Rodríguez	Idem	Idem
7	• Vicente Rodríguez	Idem	Idem
8	• Jerónimo Rodríguez	Idem	Idem
9	• Vicente Rodríguez	Idem	Idem
10	• Marcelino Robles	Idem	Prado
11	• Jerónimo Rodríguez	Idem	Idem
12	• Miguel González	Matallana	Idem
13	• Pablo García	Robles	Idem
14	• Manuel García	Idem	Idem
15	• Vicente Rodríguez	Idem	Idem
16	• Fernando González	Idem	Idem
17	• Carlos García	Idem	Tierra labor
18	• León Villán	Idem	Idem
19	• Isidro Robles	Idem	Idem
20	• Inocencio Morán	Matallana	Idem
21	• Antonio Robles	Serrilla	Idem
22	• Vicente Rodríguez	Robles	Idem
23	• Lorenzo García	Idem	Idem
24	• Juan Antonio Rodríguez	Idem	Idem
25	• Vicente Rodríguez	Idem	Idem
26	• Ricardo Tascón	Matallana	Idem
27	• Isidro Robles	Robles	Idem
28	• Antonio Rodríguez	Matallana	Idem
29	• Antonio Gutiérrez	Idem	Idem
30	• Isidoro Gutiérrez	Las Ventas	Idem
31	• Santos Gutiérrez Tascón	Matallana	Idem
32	• Santos Gutiérrez Alvarez	Idem	Idem
33	• Vicente González	Idem	Idem
34	• Antonio Rodríguez	Idem	Idem
35	• Isidoro Rodríguez	Idem	Idem
36	Viuda de Miguel Tascón	Idem	Idem
37	D. Antonio Rodríguez	Idem	Idem
38	• Jerónimo Rodríguez	Robles	Idem
39	• Pedro Tascón	Matallana	Idem
40	Sociedad Carbonífera de	Idem	Idem
41	D. Manuel González	Idem	Idem
42	• Isidoro Tascón	Villafelida	Idem
43	Sociedad Carbonífera de	Matallana	Idem
44	D. Adolfo Robello	Idem	Idem
45	• Andrés González	Idem	Idem
46	• Santos Gutiérrez Alvarez	Idem	Idem
47	Herederas de Pedro González	Villafelida	Idem
48	D. Angela Gutierrez	Idem	Idem
49	D. Marcos Tascón	Idem	Idem
50	• Miguel Tascón	Matallana	Idem
51	• Manuel Tascón	Idem	Idem
52	• Antonio Robles	Idem	Idem
53	• Isidoro Rodríguez	Idem	Idem
54	• Alonso Tascón	Villafelida	Idem
55	• Santos Gutiérrez Tascón	Matallana	Idem
56	• Inocencio Morán	Idem	Idem
57	• Tomás Huortas	Villafelida	Idem
58	• Inocencio Morán	Matallana	Idem
59	• Isidoro Gutiérrez	Las Ventas	Idem
60	• Marcelo Gansoco	Matallana	Idem
61	• Marcelo Tascón	Idem	Idem

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE LEÓN Á COLLANZO

TROZO 4.º

Término municipal de Matallana

Relación nominal rectificada de propietarios á quienes en todo ó en parte se ocupen fincas en dicho término municipal, en la variación de la construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de León á Collanzo

Número de orden	Propietarios	Vecindad	Clase de la finca
1	D. Juan Manuel Reyero	Estación	Terralabor
2	• Félix Díez	León	Casa en construcción
3	• Jerónimo Rodríguez	Robles	Prado

Número de orden	Propietarios	Vecindad	Clase de la finca
62	D. Pedro Tascón	Matallana	Tierra labor
63	D. Santos Gutiérrez Tascón	Idem	Idem
64	Manuel Brugas	Idem	Idem
65	D.ª María Manuela Robles	Idem	Idem
66	D. Valeriano García	Villafuente	Idem
67	Herederos de Miguel Tascón	Matallana	Prado
68	D. Santos Gutiérrez Tascón	Idem	Tierra labor
69	D. Isidoro Rodríguez	Idem	Idem
70	D. Tomás Huerta	Villafuente	Idem
71	D. Isidoro Gutiérrez	Las Ventas	Idem
72	D. Tomás Huerta	Villafuente	Idem
73	D. Santos Gutiérrez Tascón	Matallana	Idem
74	D. Isidoro García	Villafuente	Idem
75	D. Santos Gutiérrez Tascón	Matallana	Idem
76	Manuel Brugas	Idem	Idem
77	Herederos de Miguel Tascón	Idem	Idem
78	D. Lucencio Morán	Idem	Prado
79	D. Pedro Tascón	Idem	Idem
80	D. Plácido González	Idem	Huerto
81	D. Victoriano González	Vegacervera	Prado
82	D. Marcos Robles	Idem	Tierra labor
83	D. Antonio Rodríguez	Matallana	Prado
84	D. Antonio Álvarez	Idem	Idem
85	D. Antonio Álvarez	Idem	Idem
86	D. Antonio Álvarez	Idem	Tierra labor
87	D. Félix Lario	Idem	Idem
88	D. Marcos Tascón	Villafuente	Prado
89	Compañía Carbonífera	Matallana	Erval
90	D. Antonio Rodríguez	Idem	Prado
91	Compañía Carbonífera	Idem	Idem
92	D. Isidoro Gutiérrez	Las Ventas	Idem
93	D. Miguel González	Matallana	Idem
94	D. José Tascón	Villafuente	Tierra labor
95	D. Marcos Tascón	Idem	Idem
96	D. Isidoro Gutiérrez	Las Ventas	Prado
97			Tierra labor
98	D. Hipólito González	Villafuente	Idem
99	D. Fernando González	Robles	Idem
100	D. Tomás Huerta	Villafuente	Idem
101	D. Isidoro García	Idem	Idem
102	D. Miguel González	Matallana	Idem
103	D. Marcelo González	Vegacervera	Idem
104	D. Pedro Tascón	Matallana	Idem
105	D. Juan González	Villafuente	Idem
106	D. Patricio Tascón	Idem	Idem
107	D. Evencio Prieto	Vegacervera	Idem
108	D. Evencio Alonso	Serrilla	Idem
109	D. Isidoro Rodríguez	Matallana	Idem
110	D. Evencio Prieto	Vegacervera	Idem
111	D. Felipe Gutiérrez	Idem	Prado
112	D. Marcelo González	Villafuente	Tierra labor
113	D. Lucencio Gutiérrez	Vegacervera	Idem
114	D. Francisco Tascón	Villafuente	Idem
115	D. Francisco Tascón Robles	Matallana	Idem
116	Herederos de Esteban Gutiérrez	Idem	Idem
117	D. Miguel Tascón	Idem	Idem
118	D. Isidoro Gutiérrez	Las Ventas	Idem
119	Herederos de Francisca Noceda	Villafuente	Idem

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 10 de Mayo de 1902.—El Gobernador civil, Enrique de Ureña.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 16 del pasado, dijo al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 26 de Marzo último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado por esa Dirección general, y encomendado á la declaración de caducidad de un gran número de

expedientes promovidos por particulares ó Corporaciones sobre incidencias de ventas de bienes desamortizados anteriores y posteriores á la adjudicación, deslucida, posesión, otorgamientos de escrituras, inscripción en el Registro de la Propiedad, incidencias de transmisiones, ventas y reducciones de censos y otros semejantes que sin tener el carácter genuino de reclamaciones contra actos de gestión en la vía gubernativa, entrañan peticiones que sin oponerse á dichos actos dificultan la buena marcha de la Administración, y producen, en gran parte de los casos evidente perjuicio á los intereses del Tesoro por los gastos que al mismo ocasionan, cuyos expedientes han sido dados á conocer en la clasificación hecha

por ese Centro directivo, al separar, según sus conceptos, de gestión y de resolución, su cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto último los asuntos encomendados al mismo:

Considerando que aun cuando tales peticiones no se hallan comprendidas en las que son objeto de la disposición segunda transitoria de la Instrucción de 18 de Enero del presente año, dada su índole análoga á la de éstas, es conveniente dictar una disposición de carácter general estableciendo la caducidad de aquellos cuando no se reinste por los interesados dentro de cierto plazo, á semejanza de lo prevenido en dicha disposición transitoria, si bien adaptada á los preceptos reglamentarios que siguen en vigor respecto de los expedientes de carácter transitorio de pura gestión:

Considerando que también se desenvolverá del modo más regular y rápido la función administrativa, cuando las oficinas provinciales cumplan exactamente lo dispuesto en el último apartado del art. 10 del Reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1899, que ha sido confirmado en cuanto á los expedientes de resolución por el art. 61 de la Instrucción ya citada de 18 de Enero último, ó sea, cuando declarados terminados los expedientes que están detenidos durante ses meses por culpa del interesado:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Acaud. Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente disposición, se remitan á las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado respectivas los expedientes que existan en ese Centro directivo que versen sobre solicitudes de particular ó Corporaciones respecto de las ventas de bienes desamortizados, diligencias preliminares de las mismas, reducciones y transmisiones de censos sin implacar reclamaciones contra los propios actos de gestión, siempre que aquellos interesados no hayan justificado en ellas durante los tres años anteriores á dicha fecha, para que por aquellas Administraciones se les conceda un plazo de treinta días, á contar desde el de la notificación de tal concesión, hecha en la forma prevista en los artículos 55 al 61 inclusive del Reglamento de 15 de Abril de 1899, á fin de que representen en su contestación, con la documentación que juzgan conveniente á su derecho, pidiéndose á las expresadas oficinas provinciales, que cuiden muy especialmente de llevar por todos los medios de instrucción á efecto tales notificaciones con la mayor escrupulosidad, y sin recurrir á la publicación en los periódicos oficiales, hasta haber agotado todas las gestiones de notificación personal y directa, y una vez terminado el plazo que anteriormente se indica, quedarán fenecidos de hecho aquellos expedientes en que no se haya reinstado por los interesados, y se pasarán á los Archivos, sin derecho, por parte de aquellos, á posteriores solicitudes sobre el mismo objeto.

2.º Que son extensivos la notificación y plazos señalados en el número anterior á los expedientes de

la misma índole que se hallen en iguales condiciones en las mencionadas oficinas provinciales.

3.º Que se cumpla con toda exactitud por los propios oficinas la prevención del último apartado del artículo 10 del Reglamento de 15 de Abril de 1899.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo proponer esa Dirección general una disposición para tramitar rápidamente los expedientes á que se contrae la presente resolución, acomodando aquélla á la ley de 1.º de Octubre de 1889.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, así como para su inserción en el Boletín Oficial de esa provincia; debiendo hacerlo también de la Instrucción provisional dictada para la tramitación á que han de ajustarse los expedientes á que se contrae aquélla Real orden y que copiado literalmente es como sigue:

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

estableciendo la tramitación á que han de ajustarse los expedientes de gestión á que se refiere la Real orden de 26 de Marzo del presente año.

Artículo 1.º Con los expedientes incoando el expediente, deberán acompañarse todos los documentos que acrediten la personalidad de la entidad ó particular que la formula, y en su caso, la representación del que comparezca á su nombre, así como los que justifiquen el hecho de que se derive aquélla. También podrá presentar dichos documentos el interesado al registrar en el expediente cuando no los hubiera aducido con anterioridad. Si no estuvieran á disposición del solicitante los documentos justificativos del hecho que motive la petición, designará el lugar donde obren, y si desobren va levez de otros medios de prueba, los propondrá en el mismo escrito.

Art. 2.º Se declararán sin curso los expedientes que se presenten sin los requisitos expresados en el artículo anterior, y serán destinadas las que se producen reinstando en un expediente después de transcurrido los treinta días fijados por la Real orden de 26 de Marzo del presente año, y las que se formulen por los comparecedores á sus causas, bienes fuera de los plazos establecidos en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 3 de Febrero de 1893, sin más tramitación en uno y otro caso que la indispensable para acreditar el transcurso de dichos términos legales.

Art. 3.º Presentadas en tiempo y forma las solicitudes en las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado, estas oficinas las registrarán en el mismo día, y dentro de los quince siguientes las extractarán, unrán los antecedentes que en ellas existan, acordarán sobre la pertinencia de las pruebas que hubiere propuesto el solicitante, y decretarán las que estimen precisas por su parte para esclarecimiento de los hechos. Durante el mismo plazo darán vista del expediente á los terceros interesados, si los hubiere, para que en los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo aleguen cuanto creen pertinente á su derecho, y aduzcan los comprobantes oportunos, ó propongan la justificación que á su juicio proceda, y si no lo hicieron, se seguirá

el expediente sin su intervención.

Art. 4.º Las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado deberán dar cuenta inmediatamente a la Dirección general de cuantas solicitudes se presenten que afecten a las subastas de bienes de amortizados con anterioridad a su adjudicación, sin que por ello se suspenda la tramitación de las mismas.

Art. 5.º Si antes de practicarse lo dispuesto en el art. 3.º surgiesen dudas sobre la personalidad del solicitante, deberá informar el Abogado del Estado acerca de esta particular en el plazo de ocho días, y dicho funcionario bastará dentro del mismo término los poderes que se hubiesen presentado. Los poderes y documentos que aduzcan los terceros interesados serán también objeto de bastantes y de dictamen, en su caso, dentro de un plazo igual, contado desde la fecha de su presentación.

Art. 6.º Cumplidos los expresados requisitos, la Administración, en el plazo de ocho días, acordará la práctica de las pruebas propuestas por los interesados que hubieran sido declaradas pertinentes, y las que juzgo necesarias la misma oficina; cuyas diligencias, incluso las de cotejo de documentos, efectuarán en el plazo de un mes, contado desde la providencia ó acuerdo que las ordene.

Art. 7.º Concluido el término de prueba, la Administración de Propiedades y Derechos del Estado informará sobre el fondo del asunto, proponiendo resolución en el preciso término de quince días.

Art. 8.º Si hubiese que pedir dictamen a alguna otra oficina ó al Abogado del Estado, se evacuará dicho informe en otro plazo igual al fijado en el artículo anterior.

Art. 9.º Terminada la instrucción del expediente, se pondrá de manifiesto a los interesados, a los fines de los artículos 71 á 74 del Reglamento de 15 de Abril de 1890.

Art. 10.º Transcurridos los plazos que en dichos artículos se establecen, la Administración elevará el expediente, en término de tercero día, a la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con el oportuno extracto.

Art. 11.º Recibido el expediente en el expresado Centro, se registrará en el mismo día, y acto seguido se pasará al Negociado respectivo, el que cuidará de unir todos los informes y actuaciones sucesivas al extracto formado por la oficina provincial.

Art. 12.º El despacho de los expedientes será por riguroso orden de antigüedad, dada la fecha de su ingreso en la Dirección.

Art. 13.º El Negociado informará sobre el fondo del asunto en el término de un mes, á contar desde aquella fecha; si juzgase incompleta la instrucción del expediente, propondrá, dentro del mismo plazo, las diligencias que estime oportunas, procurando que todas vayan comprendidas en una sola ampliación.

Art. 14.º Si se estimase preciso oír á otros Contros, éstos deberán emitir su informe en el término de un mes.

Art. 15.º Los acuerdos de trámite que dicte la Dirección serán cumplimentados por la Administración en el plazo de un mes, y si recordado el servicio por aquélla trascurrieran quince días sin efectuarlo, se

pondrá, acto seguido, al hecho en conocimiento del Ministerio, á los fines del art. 161 del Reglamento de 15 de Abril de 1890.

Art. 16.º Acordado el expediente en primera instancia, se trasladará este acuerdo, en el término de tercero día, á la oficina provincial, la que lo notificará á los interesados en la forma reglamentaria dentro de los quince días siguientes al en que reciba dicho traslado.

Art. 17.º Se darán por terminados los expedientes que estuvieren paralizados durante seis meses por culpa de los interesados.

Art. 18.º Conforme á lo prevenido en la base 8.ª, art. 2.º de la ley de 10 de Octubre de 1889 y en el artículo 10 del Reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, á cuyas disposiciones se ajusta la presente Instrucción, en ningún caso podrá exceder de un año el tiempo que transcurra desde el día en que se incoe un expediente y aquel en que se termine en la vía administrativa, cuyo precepto es aplicable á los expedientes en que se oprime por el interesado con arreglo á la Real orden de 20 de Marzo del presente año.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

León 12 de Mayo de 1902.—El Administrador de Propiedades, Manuel Díaz de Liédo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

Circular

Habiéndose fijado en los **BOLLETINES** Oficiales números 56 y 59, para el día 15 del próximo mes de Junio las subastas de bienes del Estado de las fincas de la Encomienda de Santiago de Destriana y demás que se expresan en los anuncios insertos en dichos periódicos oficiales, y siendo el mencionado día 15 inhábil por ser domingo, esta Administración ha acordado aplazar dicha subasta hasta el día 17 del mismo mes y á las horas indicadas.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en las subastas citadas.

León 19 de Mayo de 1902.—El Administrador, Manuel Díaz de Liédo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, E. G. de la Vega.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Benigno de Barutia y Cabalo, vecino de Villa de Elgoibar (Guipúzcoa) se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 24 del mes de Abril, á las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 14 pertenencias para la mina de hierro llamada **Arriaga**, sita en término del pueblo de Vega de Gordón, Ayuntamiento de Pola de Gordón, punto llamado «Fuente del Valle, y linda al E. con la mina «Angoles» y por los demás rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 14 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la estaca 2.ª, ó sea el ángulo NO. de la mina «Angoles» y midiendo 100

metros al S. se colocará la 1.ª estaca, de ésta al O. 200 metros la 2.ª, al N. 100 metros la 3.ª, al O. 300 metros la 4.ª, al N. 100 metros la 5.ª, al O. 200 metros la 6.ª, al N. 200 metros la 7.ª, al E. 100 metros la 8.ª, al S. 100 metros la 9.ª, al E. 400 metros la 10.ª, al S. 100 metros la 11.ª, al E. 300 metros la 12.ª, al S. 100 metros la 13.ª, y con 190 al O. se llegará á la 2.ª estaca de la mina «Angoles», ó sea al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.065. León 1.º de Mayo de 1902.—E. Cantalapietra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Castrofuerte

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el reparto adicional que han de pagar los contribuyentes forasteros del recargo 12,80 por 100 repartido sobre la contribución rústica y pecuaria del año corriente, del 16 por 100 porque tienen que contribuir.

Asimismo se halla también al público el de edificios y solares por el mismo concepto, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Castrofuerte 14 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Rubustiano Morán.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

Se hallan expuestas al público por quince días, en la Secretaría, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1898 á 99, semestre de 1899 á 900 y año natural de 1900, para que sean examinadas por los que á ello tengan derecho.

Los Barrios de Luna 15 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan R. Herrero.

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Paramo

Terminado el repartimiento adicional de este Ayuntamiento por rústica y pecuaria para el año actual, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del mismo; dentro de los cuales, todo contribuyente en él comprendido puede hacer las reclamaciones que crea justas; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Valdefuentes del Paramo 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde, David del Riego.

Alcaldía constitucional de Valderas

Hallándose terminados los repartimientos adicionales sobre la con-

tribución rústica, pecuaria y urbana de los **hacendados forasteros** para cubrir la diferencia del 12,80 por 100 repartido, al 16 que les corresponde por recargo municipal en el año actual, según las disposiciones vigentes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, y en las horas de oficina, para oír y resolver las reclamaciones que se presenten.

Valderas 15 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Antonio González.

Alcaldía constitucional de Cea

Terminados los repartimientos adicionales de la contribución rústica y urbana de este Ayuntamiento para completar el 16 por 100, según lo dispuesto en la ley de 31 de Diciembre de 1901, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, donde los contribuyentes en ellos comprendidos pueden pasar á examinarlos y formular las reclamaciones que crean justas á su derecho; pues pasado que sea el tiempo preñado no serán oídas las que se presenten.

Cea 16 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Segundo Alonso.

Alcaldía constitucional de Villayandra

Desde esta fecha y por término de ocho días, estará de manifiesto en la Secretaría el reparto adicional girado sobre las cuotas de contribuyentes forasteros por territorial para cubrir las diferencias entre el importe íntegro del recargo de 16 por 100 y lo que resulta repartido por el expresado concepto para el año actual.

Villayandra 15 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Antonio Ponga.

Alcaldía constitucional de Corvilllos de los Oteros

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento adicional del 16 por 100 sobre las cuotas de contribución rústica y pecuaria para atender á las obligaciones de instrucción primaria, siendo sólo extensivo á los contribuyentes forasteros que sólo tenían gravado el 12,80 por 100 para tales atenciones. Durante dicho plazo se oírán las reclamaciones que se presenten, y pasados no serán atendidas.

Corvilllos de los Oteros 19 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Santos Santamarta.

Alcaldía constitucional de Maraña

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1898-99, semestre de 1899 900 y año natural de 1900, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días.

Maraña 16 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan M. Cueros.

Alcaldía constitucional de Puente Domingo Flórez

Terminado el reparto adicional al de territorial de las cuantidades que deben satisfacer los contribuyentes forasteros por la diferencia que exis-

te entre el 12,80 y el 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, que están obligados a satisfacer según lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días. Durante los cuales pueden, los que se consideren agraviados, formular las reclamaciones que crean procedentes; pues pasados, no serán oídas y los pagarán los perjuicios consiguientes.

Puerta de Domingo Flórez 15 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Plácido Barrio.

Aldaldia constitucional de Mansilla Mayor

Formado el repartimiento adicional para hacer efectivo el 16 por 100 no repartido a los heredados forasteros sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año actual, y en virtud de la circular del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los expresados contribuyentes puedan formular las reclamaciones que crean oportunas.

Mansilla Mayor á 15 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Tomás González.

Aldaldia constitucional de Villamoraled

Terminado el repartimiento adicional de este Ayuntamiento por rústica y pecuaria para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días. Dentro de los cuales todo contribuyente puede hacer las reclamaciones que crea justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villamoraled 17 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Cañón.

Aldaldia constitucional de Soto de la Vega

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartimientos adicionales del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro que debían satisfacer los contribuyentes forasteros, según lo dispuesto por Real orden de 24 de Febrero pasado, para que durante ellos los que se consideren agraviados hagan las reclamaciones que les convengan; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Soto de la Vega á 18 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Dionisio Fuertes

El repartimiento de arbitrios extraordinarios formado para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer durante ellos las reclamaciones que crean procedentes.

Soto de la Vega á 18 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Dionisio Fuertes

Aldaldia constitucional de Armunia

Terminado el repartimiento adicional del 16 por 100 sobre la cuota de contribución rústica y pecuaria

para atender á las obligaciones de instrucción primaria, que sólo es extensivo á los contribuyentes forasteros que sólo tenían gravado el 12,80 por 100, se anuncia al público por el término de ocho días. Durante los cuales se oirán reclamaciones, y pasados que sean no serán atendidas.

Armunia á 19 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

Aldaldia constitucional de Barrios de Salas

Se halla expuesto al público en la Secretaría, por término de ocho días, el reparto adicional de territorial de las cantidades que deben satisfacer los contribuyentes forasteros por la diferencia que existe entre el 12,80 y 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro que están obligados á pagar, según lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero último. Dentro del prefijado plazo pueden formular las reclamaciones que consideren justas; pues pasado no serán atendidas.

Barrios de Salas 18 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Cándido Fernández.

Aldaldia constitucional de Gradefes

Terminado en este Ayuntamiento el repartimiento por virtud de la Real orden de 24 de Febrero último para satisfacer el recargo municipal del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, por el concepto de rústica y pecuaria, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, para que dentro de los cuales los contribuyentes que así lo deseen puedan examinarlo y producir cuantas reclamaciones consideren justas; en la inteligencia, que una vez terminado dicho plazo no serán atendidas.

Gradefes 16 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Galo Urdiales.

Terminado en este Ayuntamiento el anuncio al amilaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento para pago de la contribución territorial en el próximo año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial. Durante cuyo plazo podrán los contribuyentes que así lo deseen examinarlo y producir cuantas reclamaciones consideren justas; en la inteligencia, que una vez transcurrido dicho plazo, no serán atendidas.

Gradefes 16 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Galo Urdiales.

Aldaldia constitucional de Molinaseca

Terminados los repartimientos adicionales á la contribución territorial por rústica y pecuaria de este Ayuntamiento, mandados formar en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902 y circular de 28 de dicho mes y año, quedan desde esta fecha expuestos al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días há-

biles para oír reclamaciones; pasado dicho término no serán atendidas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Molinaseca 14 de Mayo de 1902. El Alcalde Leopoldo Castro.

Aldaldia constitucional de Alcares

Terminado el reparto adicional de los heredados forasteros de la diferencia que existe al 16 por 100 en el recargo municipal, se expone al público por término de quince días; pasados éstos, se remitirá la superior aprobación.

Alcares 19 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Melchor Panizo.

JUZGADOS

Don Juan González Alvarez, Juez municipal en funciones de propietario de Páramo del Sil.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito recaó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Páramo del Sil, á diecisiete de Abril de 1902; el Sr. D. Juan González Alvarez, Juez municipal en funciones del propietario de esta villa y su término; habiendo visto y oído las precedentes diligencias de juicio verbal civil, á instancia de D. Blas Alvarez Díez, vecino de Villager de Lacedana, como demandante, contra don Federico González Alonso, demandado y vecino del referido Páramo, sobre pago de cantidad:

Fallo que debo condenar y condeno á D. Federico González Alonso, vecino de esta villa, al pago de doscientas cincuenta pesetas que le son reclamadas por el demandado don Blas Alvarez Díez, vecino de Villager de Lacedana, cuya cantidad deberá satisfacerse á término de tercero día; después que esta sentencia cause ejecutoria, con más á las costas y gastos á que dió y dió lugar, y mandó se publique el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia por su rebeldía.

Así lo pronuncio, mando y firmo Juan González.

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, á los efectos prevenidos en los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante la rebeldía de don Federico González Alonso, se firma el presente en Páramo del Sil á veintiseis de Abril de mil novecientos dos.—Juan González.—Aute mi, Francisco Morán, Secretario.

Don Juan González Alvarez, Juez municipal en funciones de propietario de esta villa y su término.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recaó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Páramo del Sil, á diecisiete de Abril de mil novecientos dos; el señor don Juan González Alvarez, Juez municipal, en funciones del propietario de esta villa y su término; habiendo visto y oído las precedentes diligencias de juicio verbal civil, á instancia de don Maximiano González Alvarez, vecino de Villager de Lacedana, co-

mo demandante, contra don Federico González Alonso, demandado, y vecino de esta villa de Páramo, sobre pago de cantidad:

Fallo que debo condenar y condeno á don Federico González Alonso al pago de ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, que adeuda á D. Maximiano González Alvarez, cuya suma deberá á satisfacer al mismo dentro de tercero día, después que esta sentencia sea ejecutoria, con más á las costas y gastos á que dió y dió lugar, mandando se publique el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia por su rebeldía.

Así lo pronuncio, mando y firmo Juan González.

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, á los efectos prevenidos en los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante la rebeldía de don Federico González Alonso, se firma el presente en Páramo del Sil á veintiseis de Abril de mil novecientos dos.—Juan González.—Aute mi, Francisco Morán, Secretario.

Don Ricardo Pallarós Berjón, Juez municipal, en funciones del de instrucción y de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, se señaló el 28 del actual, y hora de las doce de la mañana, para la designación por sorteo de seis contribuyentes que en calidad de vocales han de formar parte de la Junta del partido de esta capital, y cuyo acto será público y tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en León á 21 de Mayo de 1902.—Ricardo Pallarós.—El Secretario de gobierno, Eduardo de Nava.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Francisco Sánchez de Castilla, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Toledo, núm. 35 y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de su Regimiento para actuar en el expediente que por deserción así instruye á Vicente Crespo Beltrán.

Al Sr. Juez de instrucción de León, atentamente saludo y hago saber: Que en el expediente que de orden del Coronel de mi Regimiento instruyo contra el recluta Vicente Crespo, natural de Risco de Tapia, de 21 años de edad, soltero, de oficio jornalero, hijo de Manuel y Antonia, se ha dictado en esta día diligencia para que se proceda á su busca y captura, y por ello á V. S. exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte le suplico se sirva disponer que por los dependientes de su autoridad, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, y esto realizado se le conduzca á mi disposición, el cuartel de San Benito de Valladolid ocupa el Regimiento de Infantería de Toledo, pues así lo tengo acordado en fecha de hoy, quedando obligado á la reciproca en casos de igual naturaleza.

Dado en Valladolid á los 14 días del mes de Mayo de 1902.—Francisco S. de Castilla.